



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

PRIMERO.-Autorizar la celebración del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Fundación Bankia por la Formación Dual, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional en la Región de Murcia.

(CONV/15/18)

1. Propuesta conjunta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Propuesta del Director General de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial.
5. Propuesta conjunta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.
6. Informe memoria del Servicio Regional de Formación y Empleo.
7. Informe memoria del Jefe de Servicio de Formación Profesional.
8. Conformidad de Fundación BANKIA.
9. Escritura constitución Fundación BANKIA.
10. Escritura modificación estatutos Fundación BANKIA.
11. Informe jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación.
12. Informe jurídico de la Secretaría General.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES , EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE MEJORA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas asignadas a esta Consejería por Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Y por otra parte el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación adscrito a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa.

Ambas están interesadas en la suscripción de un Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación Fundación Bankia por la Formación Dual, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional en la Región de Murcia

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.-Autorizar la celebración del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Bankia por la Formación Dual, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional en la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO
REGIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

Fdo.: Adela Mat3nez-Cach3
Mart3nez

Fdo. Juan Hern3ndez Albarrac3n

(Documento firmado electr3nicamente en Murcia)



ORDEN

Visto el “convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación BANKIA, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la formación profesional en la Región de Murcia”, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el texto del “Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación BANKIA, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la formación profesional en la Región de Murcia”.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del acuerdo mencionado en el punto primero.

Murcia, a la fecha de la firma digital

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

**Firmado digitalmente por
Adela Martínez-Cachá Martínez**



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes



Fundación Bankia
por la Formación Dual

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE MEJORA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Real Decreto 449/2017, de 2 de mayo (BORM nº. 100 de 3 de mayo de 2017), en la representación que ostenta para la firma del convenio, en virtud del artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha XXXX de XXXXXXXX de 2018.

Y de otra parte, Sr. D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, en nombre y representación de Fundación Bankia por la Formación Dual, en calidad de Presidente Fundación Bankia por la Formación Dual, inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia con el núm. 1.843; en su calidad de representante de esta entidad, domiciliada en Madrid (28046), calle Paseo de la Castellana, 189, con CIF G87627303.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes



Fundación Bankia
por la Formación Dual

Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Segundo.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que “la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática”. Asimismo, dispone en su artículo 42.2 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Tercero.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Cuarto.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Quinto.

Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Sexto.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes



Fundación Bankia
por la Formación Dual

Que el Servicio Regional de Empleo y Formación es el organismo administrativo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor, según el artículo 2.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Séptimo.

Que Fundación Bankia por la Formación Dual, en adelante Fundación Bankia, es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines el fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual y de la formación continua, con el fin de incrementar su valor social como motor de la empleabilidad, en especial de los jóvenes, así como el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales.

Octavo.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Noveno.

Que ambas partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades y programas de Formación Profesional mediante el establecimiento de convenios específicos a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Décimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Bankia, para la promoción de la Formación Profesional, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes



Fundación Bankia
por la Formación Dual

registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio marco de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y finalidad del Convenio marco de colaboración.*

El presente Convenio marco de colaboración tiene por objeto organizar conjuntamente actuaciones orientadas a promover y desarrollar actividades relacionadas con la promoción e impulso de la Formación Profesional (en adelante FP) y de la FP Dual o en alternancia para mejorar, en general, la calidad de la Formación Profesional y, en particular, de la Formación Profesional Dual así como su conocimiento y participación por parte de las empresas y la sociedad en general.

Segunda. *Líneas de actuación.*

En desarrollo de este convenio marco se llevarán a cabo cuantas actividades y programas que contribuyan a la consecución de su objetivo, concretadas en los correspondientes convenios específicos de colaboración que se suscriban, sobre todas o algunas de las siguientes líneas de actuación:

1. Definición de líneas estratégicas para el crecimiento de la Formación Profesional, que permita identificar sectores de actividad económica con mayor previsión de demanda de empleo a medio plazo, de acuerdo con la Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia (RIS3 Murcia), susceptibles de implementar Formación Profesional, especialmente en modalidad dual así como identificar las cualificaciones profesionales vinculadas a los sectores de actividad económica de la región y los contenidos de los ciclos formativos relacionados con ellas que el tejido productivo considere de prioritaria implantación.
2. Promoción de actividades y proyectos de Formación Profesional y FP Dual.
 - a. Trabajar en la concertación territorial para el despliegue de la FP Dual, poniendo en relación instituciones y entidades diversas para la organización de Ciclos Formativos de Formación Profesional, preferentemente de Grado Superior.
 - b. Mejorar la difusión y valoración de la Formación Profesional, especialmente en



la modalidad dual, mediante el impulso y financiación de jornadas con las empresas, publicación de informes de competitividad, organización de encuentros de agrupaciones empresariales y cualquier otra actividad que contribuya a la divulgación de la FP Dual.

- c. Colaborar e impulsar el trabajo en red de los centros de Formación Profesional y de directores y directoras que trabajan por la Formación Profesional de calidad y el modelo dual.
- d. Apoyar a las empresas en la innovación, identificación de puestos de aprendiz, diseño de programas formativos, formación de tutores y contacto con los centros docentes para impulsar los proyectos de FP Dual.
- e. Formación del profesorado de Formación Profesional conforme a las necesidades de cualificación que requieran las nuevas demandas profesionales.

3. Colaborar en la tarea de modernizar y fortalecer los sistemas de orientación profesional y académica para el alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas, Formación Profesional y Bachillerato de Personas Adultas, apoyando las tareas de los orientadores y demás profesionales, y mejorando la calidad de los sistemas de enseñanzas/aprendizaje, facilitando la toma de decisiones de los estudiantes acerca de itinerarios formativos y profesionales y ofreciendo mayores oportunidades para el alumnado en todas las etapas de su vida, en el marco del aprendizaje continuo, el crecimiento sostenible y el fomento de la inclusión social.

Tercera. Compromisos de las partes

El Gobierno y la Administración de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación juntamente con la Fundación Bankia colaborarán con la finalidad de agilizar la comunicación entre ellas en las acciones de interés común y facilitar el seguimiento de las mismas, así como potenciar los recursos sociales, económicos y técnicos para el desarrollo y difusión de las actividades en el territorio de la Región de Murcia, asimismo aportar los medios personales y materiales que se dispongan para el buen fin de las actuaciones.

En el marco de este convenio de colaboración, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Bankia concretarán, mediante convenios específicos, las actuaciones conjuntas en desarrollo de cada uno de los compromisos fijados, valorando la oportunidad de los trabajos propuestos, la selección y disponibilidad de los recursos, de los efectos generados y la



idoneidad de los propios objetivos, en consonancia con los fines de las instituciones implicadas.

Cuarta. Obligaciones económicas.

El presente convenio marco no genera obligaciones económicas para las Consejerías anteriormente citadas, por lo que no incurrirán en coste económico alguno por la realización de las actuaciones asumidas en el mismo.

Por su parte Fundación Bankia se compromete a la realización de los programas y actividades que se acuerden al amparo de los convenios específicos que se suscriban en el ámbito del presente convenio marco, aportando la financiación que sea necesaria para su adecuada ejecución.

El libramiento de fondos por parte de Fundación Bankia se hará efectivo a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las cuentas que se faciliten a tal efecto en función de su participación en cada una de sus actividades, en los plazos que se pacten en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control y con ocasión de la ejecución de cada una de dichas actividades, o bien en las cuentas de terceros cuando así corresponda según se acuerde en el seno dicha comisión.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento y Control

1. Para el seguimiento y control de este convenio marco se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación paritaria de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente convenio marco, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio marco.
2. Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada por:
 - a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue.
 - b. Por parte el Servicio Regional de Empleo y Formación, su director general o persona en que delegue.
 - c. Por parte de Fundación Bankia, dos personas designadas por la Dirección de la Fundación.
 - d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
3. La comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes



Fundación Bankia
por la Formación Dual

presente convenio marco y planificar las actuaciones del año siguiente. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el director general con competencias en Formación Profesional, y actuará como secretario un representante de la Fundación Bankia, que levantará acta de las reuniones.

Sexta. Vigencia

El presente convenio marco surtirá efectos desde el momento de su firma y se establece por un periodo de 4 años, salvo mutuo acuerdo o denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación.

El convenio marco podrá prorrogarse de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Séptima. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Octava. Jurisdicción.

El presente convenio marco tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena. Publicidad y Difusión



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes



Fundación Bankia
por la Formación Dual

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio marco, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio marco, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
4. La publicidad del convenio marco, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma electrónicamente, por los intervinientes, al margen,

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo.: D. Fernando López Miras

POR LA FUNDACIÓN BANKIA

Fdo.: D. José Ignacio Goirigolzarri
Tellaeché



PROPUESTA

Que de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería con competencias en Educación, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la Formación Profesional Dual para la implantación progresiva de la Formación Profesional Dual en España.

El Convenio marco de colaboración tiene por objeto organizar conjuntamente actuaciones orientadas a promover y desarrollar actividades relacionadas con promoción e impulso de la Formación Profesional (en adelante FP) y de la FP Dual o en alternancia para mejorar, en general, la calidad de la Formación Profesional y, en particular, de la Formación Profesional Dual así como su conocimiento y participación por parte de las empresas y la sociedad en general.

La autorización de este Convenio marco tiene un gran interés educativo y en la economía de la Región de Murcia, ya que contribuirá a la mejora de la calidad de la Formación Profesional, lo que repercutirá en el desarrollo económico de la Región.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que atribuye el artículo 7 del Decreto número 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPUESTA



Único. Se apruebe el texto del “Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación BANKIA, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la formación profesional en la Región de Murcia”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN
ESPECIAL**

Fdo: D. Sergio López Barrancos

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



PROPUESTA

Que de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería con competencias en Educación, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada en todos sus niveles.

Que el Servicio Regional de Empleo y Formación es el organismo administrativo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor, según el artículo 2.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación..

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la Formación Profesional Dual para la implantación progresiva de la Formación Profesional Dual en España.

El Convenio marco de colaboración tiene por objeto organizar conjuntamente actuaciones orientadas a promover y desarrollar actividades relacionadas con promoción e impulso de la Formación Profesional (en adelante FP) y de la FP Dual o en alternancia para mejorar, en general, la calidad de la Formación Profesional y, en particular, de la Formación Profesional Dual así como su conocimiento y participación por parte de las empresas y la sociedad en general.

La autorización de este Convenio marco tiene un gran interés educativo y en la economía de la Región de Murcia, ya que contribuirá a la mejora de la calidad de la Formación Profesional, lo que repercutirá en el desarrollo económico de la Región.



Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que atribuye el artículo 7 del Decreto número 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como el artículo 9.d) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación; y los artículos 16 y 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPUESTA

Primero. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación con la Fundación Bankia por la Formación Dual, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional en la Región de Murcia

**EL DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN
ESPECIAL**

Fdo: D. Sergio López Barrancos

**DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO
Y FORMACIÓN**

Fdo: D. Alejandro Zamora López-
Fuensalida

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
EXMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA**

INFORME-MEMORIA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN BANKIA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE MEJORA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

La Fundación Bankia por la Formación Dual, en adelante Fundación Bankia, es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines el fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual y de la formación continua, con el fin de incrementar su valor social como motor de la empleabilidad, especial de los jóvenes, así como el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

En dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación establece siguientes fines del organismo en su artículo 2:

“Artículo 2.- Fines.

1. *El Servicio Regional de Empleo y Formación se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.*
2. *El Servicio Regional de Empleo y Formación es el organismo administrativo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor.*



3. *Su actividad estará dirigida a facilitar a los trabajadores desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, favorecer la promoción laboral y el reciclaje de los trabajadores así como facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios.*
4. *El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará su actividad de modo gratuito y en coordinación con otros organismos similares de ámbito regional, nacional o europeo, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades para el empleo, y muy especialmente entre hombres y mujeres, la libre circulación de trabajadores, la unidad del mercado de trabajo y la igualdad de trato.*
5. *Asimismo, el Servicio Regional de Empleo y Formación tiene como finalidad la modernización del sistema de atención a los demandantes de empleo y empleadores y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al sistema productivo.”*

Por otro lado, la citada Ley establece en su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral.

Atendiendo al cumplimiento de los fines del Servicio Regional de Empleo y Formación este organismo ha firmado y firma cada año convenios de colaboración con todo tipo de entidades y empresas que puedan favorecer la formación, la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de los trabajadores desempleados, entendiendo fundamental el papel que en este sentido desempeñan las empresas en la contribución a la mejora de las competencias de dichos trabajadores y en sus posibilidades de inserción laboral.

El Servicio Regional de Empleo y Formación estima oportuna la celebración de este convenio, con el fin de favorecer que los trabajadores desempleados inscritos en las oficinas de empleo de la Región de Murcia puedan beneficiarse de las distintas medidas, en el ámbito de las competencias de este organismo, que la Fundación Bankia ofrece y que son objeto de este convenio.

OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio marco de colaboración tiene por objeto organizar conjuntamente actuaciones orientadas a promover y desarrollar actividades relacionadas con promoción e impulso de la Formación Profesional para el Empleo, el desarrollo de los módulos de formación práctica de los Certificados de Profesionalidad y de la FP Dual o en alternancia para mejorar, en general, la calidad de la Formación Profesional y, en particular, de la Formación Profesional Dual así como su conocimiento y participación por parte de las empresas y la sociedad en general.



FINANCIACIÓN

El presente convenio marco no genera obligaciones económicas para el Servicio Regional de Empleo y Formación, por lo que no incurrirá en coste económico alguno por la realización de las actuaciones asumidas en el mismo.

Por su parte Fundación Bankia se compromete a la realización de los programas y actividades que se acuerden, aportando la financiación que sea necesaria para su adecuada ejecución.

El libramiento de fondos por parte de Fundación Bankia se hará efectivo a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las cuentas que se faciliten a tal efecto en función de su participación en cada una de sus actividades, en los plazos que se pacten en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control y con ocasión de la ejecución de cada una de dichas actividades, o bien en las cuentas de terceros cuando así corresponda según se acuerde en el seno dicha comisión.

VIGENCIA

El presente convenio marco surtirá efectos desde el momento de su firma y se establece por un periodo de 4 años, salvo mutuo acuerdo o denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación.

El convenio marco podrá prorrogarse de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

(Documento firmado electrónicamente)

Carmen María Zamora Párraga



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN BANKIA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE MEJORA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad y oportunidad** de la firma de este Convenio marco, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

La Fundación Bankia por la Formación Dual, en adelante Fundación Bankia, es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines el fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual y de la formación continua, con el fin de incrementar su valor social como motor de la empleabilidad, especial de los jóvenes, así como el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

En dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial

Dentro de la colaboración con instituciones cuyo fomento parte de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se han venido firmando distintos convenios de colaboración con empresas e instituciones para fomentar la Formación Profesional.

El Real Decreto 1.529/2012, de 8 de noviembre, desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la Formación Profesional Dual para la implantación progresiva de la Formación Profesional Dual en España.



El Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de este Convenio marco, con el fin promover y desarrollar actividades relacionadas el impulso y la mejora de la calidad de la Formación Profesional con el apoyo de las medidas de la Fundación Bankia objeto de este convenio.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

El Real Decreto 1.529/2012, de 8 de noviembre, desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la Formación Profesional Dual para la implantación progresiva de la Formación Profesional Dual en España.

Que de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería con competencias en Educación, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada en todos sus niveles.

Que el Servicio Regional de Empleo y Formación es el organismo administrativo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor, según el artículo 2.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Por razones de **agilidad administrativa**, es **necesario y oportuno** que, al igual que se hace en otras comunidades autónomas, se firme el convenio marco en el que se establecen las líneas de colaboración entre la Fundación Bankia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el impulso de la Formación Profesional Dual, que facilite posteriores convenios específicos con las respectivas consejerías para el desarrollo de las actuaciones que establezca la Comisión de Seguimiento.

La autorización de este Convenio marco tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la



cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá en el desarrollo **económico** de la Región.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este Convenio marco, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

El Real Decreto 1.529/2012, de 8 de noviembre, desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la Formación Profesional Dual para la implantación progresiva de la Formación Profesional Dual en España.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

Servicio de Formación Profesional

ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio marco de colaboración tiene por objeto organizar conjuntamente actuaciones orientadas a promover y desarrollar actividades relacionadas con promoción e impulso de la Formación Profesional y Formación Profesional en la modalidad Dual o en alternancia para mejorar, en general, la calidad de la Formación Profesional y, en particular, de la Formación Profesional Dual así como su conocimiento y participación por parte de las empresas y la sociedad en general.

FINANCIACIÓN

La suscripción del Convenio marco **no supone coste** alguno para ninguna de las partes.

VIGENCIA

El Convenio marco tendrá una **vigencia de cuatro años** a partir de su firma, pudiéndose **prorrogar** por un máximo de otros cuatro años.

CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN

Por agilidad administrativa, el presente Convenio marco no se tramitará por el Consejo Escolar de la Región, y se hará en los Convenios específicos que serán los que establecerán las acciones a desarrollar.

**Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANAS DE RÉGIMEN
ESPECIAL**

**EL JEFE DE SERVICIO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL**

Sergio López Barrancos

Luis Gómez Espín

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

ESCUDERO PASTOR, MONICA

De: Ricardo Guillem Guillem [REDACTED]
Enviado el: jueves, 12 de abril de 2018 10:39
Para: ESCUDERO PASTOR, MONICA
Asunto: RE: Convenio marco F Bankia CARM, correo 2 /2

Buenos días

A través de este correo electrónico expresamos nuestra conformidad con el texto propuesto para el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN BANKIA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE MEJORA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA".

Saludos.

Ricard Guillem Guillem
Asesor Técnico



Pintor Sorolla 8
46002 Valencia
[REDACTED]

De: ESCUDERO PASTOR, MONICA [REDACTED]
Enviado el: jueves, 12 de abril de 2018 10:13
Para: Ricardo Guillem Guillem
Asunto: RE: Convenio marco F Bankia CARM, correo 2 /2

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN BANKIA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE MEJORA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

Mónica Escudero Pastor

Subdirectora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial



**Formación
Pasional**

formacionpasional.com

De: Ricardo Guillem Guillem [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 11 de abril de 2018 12:35

Para: NAVARRO BARBA, JUAN [REDACTED]

Asunto: Convenio marco F Bankia CARM, correo 2 /2

Saludos.

Ricard Guillem Guillem
Asesor Técnico



Pintor Sorolla 8
46002 Valencia
[REDACTED]

De: Ricardo Guillem Guillem

Enviado el: miércoles, 11 de abril de 2018 12:34

Para: NAVARRO BARBA, JUAN [REDACTED]

Asunto: Convenio marco F Bankia CARM, correo 1 /2

Buenos días

A través de este correo electrónico expresamos nuestra conformidad con el texto propuesto para el “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA Y LA FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE MEJORA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA”.

Adjuntamos la escritura de constitución de la Fundación Bankia por la Formación Dual y modificación de la misma (en correo separado)

Saludos.

Ricard Guillem Guillem
Asesor Técnico



Pintor Sorolla 8
46002 Valencia
[REDACTED]

De: NAVARRO BARBA, JUAN [REDACTED]

Enviado el: miércoles, 11 de abril de 2018 10:43

Para: Ricardo Guillem Guillem

CC: GOMEZ ESPIN, LUIS EDUARDO

Asunto: Convenio marco Bankia CARM

Hola Ricar,

Te envío el texto revisado por los Servicios Jurídicos, las modificaciones son puntuales, no cambia el texto.

Hoy tenemos que enviar todo el expediente para que vaya mañana a Comisión, necesitamos que nos enviéis esta misma mañana:

- Conformidad con el texto que te envío.
- Copia (pdf) de los estatutos de la Fundación y nombramiento del Presidente.

Un saludo

Juan Navarro Barba

Técnico Educativo

Servicio de Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

[Redacted]

[Redacted]



**Formación
Pasiona**

formacionpasiona.com

02/2016



CY4426145

ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
NOTARIO
 C/ Concha Espina 24, 1º C
 Teléf.917431429-Fax 917413760
 28016 - MADRID

**«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN
 DENOMINADA FUNDACIÓN Bankia por la FORMACIÓN DUAL»**

NÚMERO TRES MIL DIECISÉIS. -----

En MADRID, mi residencia, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E N ====

DON ANTONIO ZAFRA JIMÉNEZ, de nacionalidad española, residente en España, abogado, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en paseo Castellana, 189; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, [REDACTED] -----

DON JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ, de nacionalidad española, residente en España, banquero, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en paseo Castellana, 189; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita,

[REDACTED]

DON FRANCISCO JAVIER CAMPO GARCÍA, de nacionalidad española, residente en España, ejecutivo, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en paseo Castellana, 189; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita,

[REDACTED]

DON ANTONIO ORTEGA PARRA, de nacionalidad española, residente en España, ejecutivo, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en paseo Castellana, 189; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, [REDACTED]

DOÑA AMALIA BLANCO LUCAS, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, con domicilio en paseo Castellana, 189; provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, [REDACTED]

DON FRANCISCO BELIL CREIXELL, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, con domicilio en calle Travesera de Gracia, 47; provisto de Documento

02/2016



Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, [REDACTED]-----

DON JUAN SARRIÓN OCHANDO, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, casado , vecino de Manises, provincia de Valencia, con domicilio en calle Ribarroja, 19; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita,

[REDACTED]-----

DON MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, abogado, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en paseo Castellana, 189; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, [REDACTED]-----

DOÑA MARIA MERCEDES CHACÓN DELGADO, abogado, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en paseo Castellana, 189; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita,

[REDACTED]-----

==== I N T E R V I E N E N ====

1).- **DON ANTONIO ZAFRA JIMÉNEZ** en nombre y representación de la entidad "**BANKIA S.A.**", de nacionalidad española, con domicilio social en Valencia, Calle Pintor Sorolla, 8; constituida por tiempo indefinido bajo el nombre de "Banco de Córdoba, S.A." en escritura otorgada ante el Notario de Granada, Don Antonio Tejero Romero, el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, modificada por otras posteriores; cambiada su denominación por la de "Altae Banco, S.A.", en escritura autorizada el 10 de Julio de 1.995 por el Notario de Valencia Don Eduardo Llagaría; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta según consta en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino, con fecha 16 de mayo de 2.011, con el número 618 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 28.810, folio 44, sección 8, Hoja nº. M-186664, inscripción 155ª. Su C.I.F. número A14010342. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud del poder, que me asegura vigente en la actualidad, conferido a su favor por el Consejo de



02/2016

Administración de la sociedad el día 30 de junio de 2016, elevados a público mediante escritura otorgada ante mi el día de hoy, con el número anterior de orden de mi protocolo. -----

Yo, el Notario he tenido a la vista copia autorizada de dicha escritura de poder y lo juzgo suficiente para otorgar el negocio jurídico que en esta escritura se concreta, en la medida en que aparece especialmente facultado para este otorgamiento. -----

Me asegura la vigencia y virtualidad de su poder, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. -----

2).- DON JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ en su propio nombre y derecho. -----

3).- DON FRANCISCO JAVIER CAMPO GARCÍA en su propio nombre y derecho. -----

4).- DON ANTONIO ORTEGA PARRA en su propio nombre y derecho. -----

5).- DOÑA AMALIA BLANCO LUCAS en su propio nombre y derecho. -----

6).- DON FRANCISCO BELIL CREIXELL en su propio nombre y derecho. -----

7).- DON JUAN SARRIÓN OCHANDO en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de **ASOCIACION CENTROS FP EMPRESA** con domicilio en IES Puerta Bonita, calle Padre Amigó, nº 5 (28025-Madrid), y con CIF: G-47701933. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, cargo que me asegura vigente en la actualidad y para el que ha sido nombrado por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de la Asociación de fecha 2 de junio de 2016, tal y como consta en el Certificado que queda unido a esta escritura, expedido por el Secretario de la Asociación Don Sergio san Martín Pinedo, como el visto bueno del Presidente Don Juan Sarrión Ochando, cuyas firmas legitimo por serme conocidas, que por medio de la presente se eleva a público, y especialmente en virtud de los Acuerdos adoptados por la Asociación tal y como consta en el Certificado que queda unido a esta escritura,

02/2016



expedido por el Secretario de la Asociación Don Sergio san Martín Pinedo, como el visto bueno del Presidente Don Juan Sarrión Ochando, cuyas firmas legitimo por serme conocidas. -----

8).- DON MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, en su propio nombre y derecho. -----

9).- DOÑA MARIA MERCEDES CHACÓN DELGADO, en su propio nombre y derecho. -----

Identifico a los señores comparecientes por medio de sus documentos reseñados en la comparecencia que me exhiben y devuelvo. Tienen, a mi juicio, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, y al efecto: -----

=== E X P O N E N ===

Que es voluntad de la Entidad "BANKIA, S.A." constituir una Fundación privada acogiéndose a las disposiciones legales vigentes en la materia, lo que lleva a cabo en las siguientes, -----

==== CLÁUSULAS: ====

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: La Entidad "**BANKIA, S.A.**", por medio de su representante, constituye en este acto la fundación privada denominada "**FUNDACIÓN Bankia por la FORMACIÓN DUAL**", de duración indefinida y carácter permanente, de nacionalidad española, de ámbito territorial Estatal, fija su domicilio en **Paseo de la Castellana, 189 Madrid**, que se registrará por las disposiciones legales aplicables en cada momento acerca de este tipo de personas jurídicas y por los Estatutos que en este acto me entrega, extendidos en **NUEVE (9) folios** de papel común, los cuales, aprobados y firmados a mi presencia, quedan unidos a esta matriz, debidamente reintegrados. -----

SEGUNDA.- PATRIMONIO FUNDACIONAL: La Fundación carece de ánimo de lucro y su Patrimonio queda afectado a la realización de sus fines que son de interés general. -----

TERCERA.- DOTACIÓN FUNDACIONAL: La dotación inicial de la Fundación es de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (3.800.000,00 €)**, importe que ha sido ingresado en cuenta bancaria a nombre de la Fundación, **conforme acredita con certificación que**

02/2016



CONSEJO REGULADOR



dejo unida a esta escritura. -----

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO: -----

Para cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación los comparecientes según intervienen constituyen en este acto el **PATRONATO** de la fundación compuesto por **SEIS (6)** miembros por plazo de cuatro años, y designan a las siguientes personas: -----

DON JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ, DON FRANCISCO JAVIER CAMPO GARCÍA, DON ANTONIO ORTEGA PARRA, DOÑA AMALIA BLANCO LUCAS, DON FRANCISCO BELIL CREIXELL Y ASOCIACION CENTROS FP EMPRESA. ---

Cuyas circunstancias personales constan en la intervención de esta escritura. -----

QUINTA: DESIGNACIÓN DE CARGOS: -----

Los Patronos designados, dándole el carácter de primera reunión del Patronato, han acordado lo siguiente: -----

1.- Aceptación del cargo de PATRONOS. -----

DON JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE, DON FRANCISCO JAVIER CAMPO GARCÍA, DON ANTONIO ORTEGA PARRA, DOÑA AMALIA BLANCO LUCAS, DON FRANCISCO BELIL CREIXELL Y ASOCIACION CENTROS FP EMPRESA. ---

La entidad **ASOCIACION CENTROS FP EMPRESA**, designa como persona física representante a **DON JUAN SARRIÓN OCHANDO**, quien deberá desempeñar el cargo de miembro del Patronato de la Fundación en representación de la misma. -----

Todos ellos, presentes y debidamente representados en el acto manifiestan su aceptación del cargo de PATRONOS de la Fundación, para el que han sido designados en el día de hoy por el fundador de la Fundación, la sociedad **BANKIA, S.A.**, declarando no estar incursos en ninguna incompatibilidad, y en concreto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de Marzo, así como a la Ley 14/95, de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás disposiciones vigentes en la materia, y en ninguna otra que sea de aplicación. -----

2.- Distribución de cargos: -----

Se aprueba, por unanimidad, distribuir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director y

02/2016



INSTRUMENTO



Secretario del Patronato, así como el resto de los miembros del Patronato, quedando de la siguiente manera: -----

Presidente: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché. -----

Vicepresidenta: D^a. Amalia Blanco Lucas. -----

Secretario: D. Miguel Crespo Rodríguez. -----

Director: **DOÑA MARIA MERCEDES CHACÓN DELGADO.** ---

Todos ellos presentes en este acto, aceptan el nombramiento para el que han sido designados, declarando no estar incursos en ninguna incompatibilidad, y en concreto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de Marzo, así como a la Ley 14/95, de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás disposiciones vigentes en la materia, y en ninguna otra que sea de aplicación. -----

3.- Otorgamiento de Poderes: -----

Conferir poder general, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario, a

favor de **DOÑA MARIA MERCEDES CHACÓN DELGADO**, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, con domicilio en paseo Castellana, 189; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, [REDACTED] para que en nombre y representación de la Fundación, pueda usar y ejercitar las siguientes facultades: -----

1. Efectuar, realizar y fijar las condiciones de cualquier clase de operaciones y actos y celebrar contratos en los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la fundación y en general, los que sea necesario o conveniente para la realización del objeto de la fundación. -----

2. Disponer el empleo de los capitales disponibles y la inversión de los fondos de la fundación, así como de los bienes de la fundación y reclamarlos, percibirlos o cobrarlos, lo mismo de particulares o de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. -----

3. Constituir cuentas corrientes bancarias bien sea de metálico, de crédito y de valores y disponer de ellas. -----

4. Comprar y vender acciones, obligaciones,



CY4426139

02/2016

letras, pagarés, bonos y en general, toda clase de valores y activos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. -----

5. Ordenar la realización de cobros y pagos de o a cualquier clase de persona física o jurídica, ya sea pública o privada y especialmente cobrar libramientos de Hacienda. -----

6. Constituir depósitos en el Banco de España, como en otros bancos, sociedades o particulares, bajo las condiciones que señale. -----

7. Autorizar la retirada, transferencia, enajenación de fondos, rentas, créditos y valores pertenecientes a la sociedad. -----

8. Representar a la fundación en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades administrativas, entes públicos y privados, acordando lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones del estado, Comunidad

Autónoma, provincia o municipio, de los derechos o acciones que a la fundación poderdante correspondan, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando Procuradores o Abogados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la poderdante, confiriéndoles en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas para avenirse o desistir de conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento o para pedir la suspensión o para todo lo que fuere menester. -----

En tanto no se inscriba la Fundación y goce de personalidad jurídica las facultades de este poder sólo podrán ejercitarse para realizar aquellos actos que sean indispensables para la conservación del patrimonio de la Fundación y no admitan demora en perjuicio de la misma. -----

SEXTA.- DENOMINACIÓN: Se une a esta escritura certificación del Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia, de fecha **7 de junio de 2016**, acreditativa de que la denominación **FUNDACIÓN Bankia por la FORMACIÓN DUAL** no figura registrada.

02/2016



SÉPTIMA.- REGISTRO: Solicitan la oportuna inscripción en el Registro correspondiente. -----

OCTAVA.- EXENCIÓN: Solicitan también la aplicación a esta escritura de las correspondientes exenciones tributarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Operaciones Societarias y Actos Jurídicos Documentados y la exención de los demás tributos conforme a la Ley 49/2002, de demás disposiciones legales de aplicación. -----

Los señores comparecientes me exoneran a mi, el Notario de la presentación telemática de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. -----

Las circunstancias de los señores comparecientes relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por los señores comparecientes al efecto. -----

Así lo dicen y otorgan las comparecientes, a quienes hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/189 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en

02/2016



su caso al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura a las comparecientes, por su elección y enterados de su contenido se ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad de los otorgantes, de haber comprobado los documentos de identidad reflejados en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad de los intervinientes, debidamente informados, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido

en nueve folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie CY y números 4420140 y los ocho folios anteriores en orden de numeración, yo el Notario, Doy fe. -----

Están las firmas de los señores comparecientes. Signado. ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

02/2016



D. SERGIO SAN MARTIN PINEDO, con DNI nº [redacted] Secretario de la Asociación de Centros de Formación Profesional "FPempresa".

CERTIFICA:

Que la Asociación arriba mencionada ha acordado designar como representante de la misma en el Patronato de la Fundación Bankia por la FP, a D. Juan Sarrión Ochando, con DNI [redacted], que actualmente ostenta el cargo de Presidente de la misma.

Lo que firma en Madrid a 18 de julio de 2016, para que surta los efectos que se consideren oportunos.

Sergio San Martín Pinedo



Secretario

VºBº Presidente



Joan Sarrión



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO EN ACTA

D. SERGIO SAN MARTIN PINEDO, con DNI nº [REDACTED] Secretario de la Asociación de Centros de Formación Profesional "FPempresa".

CERTIFICA:

Que según consta en el Acta de la Asamblea Ordinaria de la Asociación, celebrada a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2016 en Madrid con la asistencia del 76% de los socios con derecho a voto, se trataron y acordaron las siguientes cuestiones:

1. Documento propuesta de modelo FP.
2. Aprobación acta asamblea 2015
3. Informe de gestión.
4. Cuentas 2015.
5. Elección de la Junta Directiva.
6. Ruegos y preguntas

Que en el desarrollo del punto 5 se procedió a renovar la Junta Directiva de la Asociación, a la que se presentó una única candidatura encabezada por D. Juan Sarrión Ochando, con DNI [REDACTED] y director del CIFP Mislata de Valencia, y en la que figuraba como secretario el abajo firmante, la cual recibió el apoyo unánime de todos los presentes, pasando a desempeñar el cargo de Presidente de la Asociación por otros tres años más a partir de dicho momento.

Lo que firmo en Madrid a 18 de julio de 2016, para que surta los efectos que se consideren oportunos.

Sergio San Martín Pinedo

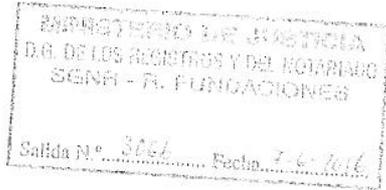
[REDACTED]
Secretario

[REDACTED] VºRº Presidente

02/2016

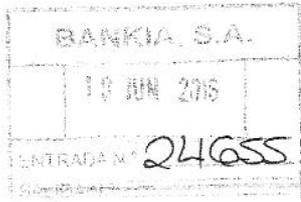


MINISTERIO DE JUSTICIA



SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
Subdirección General del Notariado y de los Registros



D. Antonio Zafra Jiménez
Pº de la Castellana, 189
28046 Madrid

DON FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLIGO, DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por BANKIA, S.A. representado/a por ANTONIO ZAFRA JIMENEZ bajo la denominación "Fundación BANKIA POR LA FORMACION DUAL".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*). Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, País Vasco, Valenciana.

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Francisco Javier Gómez Gáligo



www.mjusticia.es
registro.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 389 55 50

	Código Seguro de Verificación	PF:aIeR-0m9N-biN1-HzpG	Página	1/1
	Firmado electrónicamente por	Francisco Javier Gómez Gáligo (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	03/06/2016
	URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:aIeR-0m9N-biN1-HzpG		

Bankia

Bankia, S.A.
Sucursal nº 1540

D. Pedro Rollan Gonzalez en su condición de apoderado de Bankia, S.A., con C.I.F. A-14010342, con domicilio social en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia.

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de julio de 2010, que en esta Sucursal con fecha 26 de julio de 2016 y en la cuenta número ES 08 2038 0898 81 6800004026, a nombre de FUNDACION BANKIA POR LA FORMACION DUAL S.A. en constitución, se ha ingresado por transferencia el importe de 3.800.000,00 euros, según manifiesta, en concepto de aportación como fondo dotacional.

En Madrid a, 26 de julio de 2016.



Fdo. D. Pedro Rollan Gonzalez

02/2016



ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL”

(Estatutos adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

02/2016



Bankia

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.....	14
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.....	14
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.....	14
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	15
Artículo 28.- Dotación.....	15
Artículo 29.- Patrimonio.....	15
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....	15
Artículo 31.- Rentas e ingresos.....	15
Artículo 32.- Afectación.....	16
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.....	16
Artículo 34.- Ejercicio económico.....	17
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 35.- Adopción de la decisión.....	17
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	17
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.....	17
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 37.- Causas.....	17
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	17

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La "Fundación Bankia por la Formación Dual" (en adelante, la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Paseo de la Castellana, nº 189, de Madrid.
El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

02/2016



Bankia

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

1. La Fundación persigue directa y exclusivamente los fines de interés general que se detallan en este mismo artículo.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con los medios de los que dispone, son:

- a) el fomento de la formación profesional dual, de la formación dual y de la formación continua, así como el desarrollo de sistemas en todos los campos de esta enseñanza;
- b) el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural;
- c) el fomento de estructuras y sistemas de organización modernos y eficaces en la sociedad, la economía y las empresas, dirigidos al desarrollo de la formación profesional dual;
- d) la promoción de medidas de utilidad pública en el ámbito laboral (por ejemplo, la investigación del mercado laboral y de las condiciones de trabajo), especialmente mediante el apoyo de los proyectos de investigación, desarrollo de proyectos, planes pilotos vinculados al desarrollo de la formación profesional dual;

El objeto de la Fundación incluye, tanto en el ámbito nacional como internacional, la evaluación y la divulgación de los resultados obtenidos a raíz de los proyectos realizados, así como de las investigaciones que se lleven a cabo en relación con las referidas finalidades.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Apoyar la investigación de proyectos pilotos, instituciones pedagógicas y de asesoramiento.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

En todos los proyectos subvencionados deberán quedar garantizadas la participación o influencia de la Fundación en la concepción del mismo.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

02/2016



Bankia

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.
2. Los patronos podrán percibir de la Fundación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. Tales personas no podrán beneficiarse económicamente de la Fundación más allá de lo indicado en el presente artículo, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará a propuesta del Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. La referida propuesta se remitirá al fundador quien acordará la designación de los sustitutos, debiendo argumentar razonadamente la designación, en el caso de que no sea la propuesta realizada por el Patronato

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Sin perjuicio de sus funciones en lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación como miembro del Patronato, uno de los Vicepresidentes será el responsable de que se ejecuta el

02/2016



Bankia

plan de actividades y el presupuesto de la Fundación, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Será el máximo responsable de los servicios de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Patronato.

4. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
5. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
6. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.
3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- j. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen —incluidas hipotecas, prendas o anticresis— de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.



CY4426129

02/2016

Bankia

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo cuatro veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Bankia

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

1. El patronato podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
3. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos ocho veces al año.
4. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de seis miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.



CY4426128

02/2016

Bankia

5. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, salvo que este último haya designado otro órgano o responsable al efecto de la formulación de las cuentas.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.2 y 3, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

La función de Secretario del Patronato podrá recaer en una persona que no sea miembro del mismo.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. La Fundación podrá tener un Director que, en su caso, será el responsable de dirigir la gestión ordinaria de asuntos que constituyan el objeto de su actividad. Será nombrado, a propuesta del Vicepresidente a que se refiere el artículo 16.3, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo en su caso cuando sea convocado al efecto.
2. El Director como responsable de la gestión ordinaria de Fundación dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Patronato. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, podrá crearse un Consejo Asesor del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico,



CY4426127

02/2016

Bankia

profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

Bankia

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato, aun no siendo legalmente exigible, podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

En caso de ser auditadas las cuentas, estas se deberán formular en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



02/2016

Bankia

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**Artículo 35.- Adopción de la decisión.**

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**Artículo 36.- Procedencia y requisitos.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**Artículo 37.- Causas.**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

ES COPIA DE SU MATRIZ, que expido para la entidad "BANKIA S.A.", en veinte folios de la serie CY, números 4426126 y los diecinueve folios posteriores en orden correlativo . En MADRID a veintiséis de julio del año dos mil dieciséis. DOY FE.



DILIGENCIA. Se inscribe el presente poder con las limitaciones del artículo 16 de la Ley 50/2002, en cuanto a la imposibilidad de delegar determinados actos y en cuanto a la necesidad de solicitar las preceptivas autorizaciones en los supuestos contemplados en el artículo 21 de la citada Ley.

Madrid, a 28 de sept de 2016



DILIGENCIA: Para hacer constar que la **FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL**, por Resolución de 28 de septiembre de 2016, ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones I estatales del Ministerio de Justicia, figurando con el número **1843**.

Madrid, 28 de septiembre de 2016



03/2016



JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO Y GALLARDO
Notario
 C/ Monte Esquinza, 6
 28010 - MADRID
 Tel.: 91 418 32 80 Fax.: 91 319 90 46

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS
SOCIALES OTORGADO POR LA ENTIDAD "FUNDACIÓN BANKIA
PARA LA FORMACIÓN DUAL".

NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS.

En Madrid, a uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Ante mi, **JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO Y GALLARDO**,
 Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,
 personado previo requerimiento en el Paseo de la
 Castellana, número 189.

COMPARECEN

DON MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, mayor de edad, de
 nacionalidad española, casado, abogado, con
 domicilio profesional en el Paseo de la Castellana,
 número 189, 28046 Madrid; con Documento Nacional de
 Identidad número [REDACTED]

INTERVIENE en nombre y representación de la
FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL, de
 nacionalidad española, con domicilio en el Paseo de

la Castellana, número 189, de Madrid, constituida mediante escritura otorgada ante la Notario de Madrid, doña Ana López-Monís Gallego, el día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, bajo el número 3016 de orden de protocolo, cuyo fines a partir de la presente, son:—————

"a) el fomento de la formación profesional dual, de la formación dual y de la formación continua, así como el desarrollo de sistemas en todos los campos de esta enseñanza, con el fin de incrementar su valor social, como motor de la empleabilidad, en especial de los jóvenes, y la competitividad y transformación del sistema económico y social.——

b) el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas, y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales.—————

c) el fomento de estructuras y sistemas de organización modernos y eficaces en la sociedad, la economía y las empresas, dirigidos al desarrollo de la formación profesional dual.—————

DA6666187

03/2016



d) *La promoción de investigación e innovación en el ámbito laboral y educativo, especialmente mediante el apoyo de proyectos de investigación en formación dual;*_____

e) *el desarrollo de proyectos de orientación profesional, académica y personal para jóvenes y otros colectivos, fomentando el espíritu emprendedor*"._____

Inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia, con el número 1843._____

Con CIF G-87627303._____

Se halla especialmente facultado para éste acto, por acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en la que por unanimidad se tomaron los acuerdos que después se dirá; todo lo cual, consta consignado en una certificación expedida por el señor compareciente, en calidad de Secretario de la Fundación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente don José Ignacio

Goirigolzarri Tellaeché, cuyas firmas legítimas por coincidir a mi juicio con las que como suyas constan en mi protocolo. Dicha certificación se me entrega y previo el reintegro correspondiente, la dejo unida a esta matriz.-----

A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley 24/2001, reformado por la Ley 24/2005 y de conformidad con la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado 20 de septiembre de 2006, hago constar que a mi juicio, considero suficientes las facultades representativas acreditadas para elevar a público los acuerdos objeto de la presente en los términos que a continuación se indican.-----

TITULARIDAD REAL.- Yo, el Notario, hago constar, en relación con la obligación de identificación del "titular real" de la referida compañía que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, y su Reglamento por RD 304/2014, de 5 de mayo, que no es necesario proceder con tal identificación, por ser la fundadora una entidad bancaria.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal bastante para otorgar la presente escritura de **MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS**

DA6666186

03/2016



SOCIALES, y al efecto _____

_____DICE Y OTORGA_____

Que llevando a efecto los acuerdos adoptados por el Patronato de la **FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL**, el día **veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, los ELEVA A PÚBLICO, por lo que se acuerda: _____

- Modificar los siguientes artículos de los Estatutos de la Fundación: **artículo 1** (denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio); **artículo 5** (fines y actividades); **artículo 20** (reuniones y adopción de acuerdos); y el **artículo 21** (comité ejecutivo), cuya redacción a partir de ahora será la que aparece redactada en la certificación incorporada a la presente, a la que me remito a todos los efectos legales y registrales. _____

Asimismo, el señor compareciente, según interviene, me entrega para dejar incorporado a la presente, como así efectúo, un ejemplar refundido

de los Estatutos de la Fundación, por los que a partir de ahora se rige la misma.-----

TRATAMIENTO DE DATOS.- El compareciente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley de Administraciones Públicas y, en su caso, al notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la notaría autorizante.-----

Así lo dice y otorga.-----

Y yo, el Notario, DOY FE: -----

a) De conocerle.-----

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----

c) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente.-----

d) De haber leído este instrumento público al otorgante, previamente advertido de que su derecho a hacerlo por sí, que ha ejercido, y de que

DA6666185

03/2016



Handwritten signature in blue ink

manifiesta haber quedado debidamente enterado del íntegro contenido del mismo, al que presta su libre consentimiento. _____

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel notarial, serie CX números: 721561 y los tres siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe. _____

Sigue la firma del compareciente.-Signado.-José Luis López de Garayo y Gallardo.-Rubricado.-Sellado. _____

—SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS—

FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL

CERTIFICACIÓN ACUERDO PATRONATO MODIFICACIÓN ESTATUTOS

D. MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, con D.N.I. número [REDACTED] en su condición de Secretario del Patronato de la FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 189 (C.P. 28046), con N.I.F. G-87627303, e inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia con el número 1843 por Resolución de fecha 28 de septiembre de 2016,

CERTIFICA

Que en el Acta correspondiente a la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el día 22 de noviembre de 2016, extendida y firmada por mí, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, consta lo siguiente:

- Que la reunión fue debidamente convocada de conformidad con los Estatutos y fue celebrada en el domicilio de la Fundación, en el Paseo de la Castellana nº 189, de Madrid.
- Que asistieron la totalidad de los Patronos de la Fundación: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché (presidente), D^a Amalia Blanco Lucas, D. Francisco Belil Creixell, D. Francisco Javier Campo García, D. Antonio Ortega Parra y la Asociación Centros FP Empresa representada por D. Juan Sarrión Ochando. También se encontraba presente D. Miguel Crespo Rodríguez en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación.
- Que el Acta de la reunión fue redactada, leída y aprobada por todos los Patronos al finalizar la reunión, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- Que el Orden del Día de la reunión fue aceptado por todos los concurrentes y se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

El Patronato, por unanimidad, acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos de la Fundación: artículo 1 (denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio); artículo 5 (fines y actividades); artículo 20 (reuniones y adopción de acuerdos); y el artículo 21 (comité ejecutivo).

Los citados artículos quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La "Fundación Bankia por la Formación Dual" (en adelante, la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.



FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Paseo de la Castellana, nº 189, de Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 5.- Fines y actividades.

1. La Fundación persigue directa y exclusivamente los fines de interés general que se detallan en este mismo artículo.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con los medios de los que dispone, son:

- a) el fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual, de la formación dual y de la formación continua, así como el desarrollo de sistemas en todos los campos de esta enseñanza, con el fin de incrementar su valor social, como motor de la empleabilidad, en especial de los jóvenes, y la competitividad y transformación del sistema económico y social;
- b) el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales;
- c) el fomento de estructuras y sistemas de organización modernos y eficaces en la sociedad, la economía y las empresas, dirigidos al desarrollo de la formación dual;
- d) la promoción de investigación e innovación en el ámbito laboral y educativo, especialmente mediante el apoyo de proyectos de investigación en formación dual;
- e) el desarrollo de proyectos de orientación profesional, académica y personal para jóvenes y otros colectivos, fomentando el espíritu emprendedor;

El objeto de la Fundación incluye, tanto en el ámbito nacional como internacional, la evaluación y la divulgación de los resultados obtenidos a raíz de los proyectos realizados, así como de las investigaciones que se lleven a cabo en relación con las referidas finalidades.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - Establecer convenios de colaboración con las Administraciones Públicas para la organización de acciones de mejora de la calidad de la formación dual.
 - Acuerdos con las Comunidades Autónomas para la concreción de proyectos de formación dual.

FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL

- Selección de territorios y clúster empresariales idóneos para la articulación de redes institucionales y empresariales, generando propuestas de trabajo conjunto y diseñando proyectos de formación dual concretos.
- Conciertos con asociaciones empresariales y empresas para la detección de necesidades y facilitar su participación en la formación dual.
- La divulgación a partir de congresos, jornadas, materiales de sensibilización e información para todos los agentes y entes implicados.
- Apoyar la investigación de proyectos pilotos, instituciones pedagógicas y de asesoramiento.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

En todos los proyectos subvencionados deberán quedar garantizadas la participación o influencia de la Fundación en la concepción del mismo.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo cuatro veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario a iniciativa del Presidente y ordinariamente con una antelación al menos de cinco (5) días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en el domicilio de la Fundación.
4. Si ningún patrono se opone a ello, el Patronato podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión. En este caso, los patronos podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que

03/2016



FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL

haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

1. El Patronato podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
3. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos ocho veces al año.
4. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de seis miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

5. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y

FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL

Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.6 de estos Estatutos.
9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SEGUNDO. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

El Patronato acordó, por unanimidad, facultar y apoderar al Presidente, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche, y al Secretario, D. Miguel Crespo Rodríguez, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Fundación Bankia por la Formación Dual, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificaciones, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

- Que asimismo se adjunta a la presente Certificación el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, en el que se han incorporado las modificaciones aprobadas por el Patronato.

Y para que conste y surta los efectos legales y formales expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 23 de noviembre de 2016.

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche

EL SECRETARIO



Fdo.: D. Miguel Crespo Rodríguez



03/2016



[Handwritten signature in blue ink]

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL"

(Estatutos adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1.-Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.	4
Artículo 2.-Duración.	4
Artículo 3.-Régimen normativo.	4
Artículo 4.-Personalidad jurídica.	4
CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 5.-Fines y actividades.	4
Artículo 6.-Libertad de actuación	6
Artículo 7.-Desarrollo de los fines	6
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS..	6
Artículo 8.-Destino de rentas e ingresos.	6
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	6
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.	6
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.....	7
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	7
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.	7
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	7
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	8
Artículo 14.- Composición	8
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	8
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.	9
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.	9
Artículo 18.- Cese de los patronos.	10
Artículo 19.- Competencia.	10
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.	12
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS.....	13
Artículo 21.- Comité Ejecutivo	13
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....	13
Artículo 22.- Funciones.	13
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.....	14
Artículo 23.- Funciones.	14
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	14
Artículo 24.- Funciones del Secretario.....	14
Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.....	14



03/2016



CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS	15
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.....	15
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.	15
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.	15
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.	15
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	15
Artículo 28.- Dotación.....	15
Artículo 29.- Patrimonio.....	15
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	16
Artículo 31.- Rentas e ingresos.	16
Artículo 32.- Afectación.	16
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.	17
Artículo 34.- Ejercicio económico.	17
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 35.- Adopción de la decisión.	17
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	18
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.	18
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	18
Artículo 37.- Causas.	18
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	18

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La “Fundación Bankia por la Formación Dual” (en adelante, la “Fundación”) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Paseo de la Castellana, nº 189, de Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

1. La Fundación persigue directa y exclusivamente los fines de interés general que se detallan en este mismo artículo.

03/2016



Los fines de la Fundación, de acuerdo con los medios de los que dispone, son:

- a) el fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual, de la formación dual y de la formación continua, así como el desarrollo de sistemas en todos los campos de esta enseñanza, con el fin de incrementar su valor social, como motor de la empleabilidad, en especial de los jóvenes, y la competitividad y transformación del sistema económico y social;
- b) el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales;
- c) el fomento de estructuras y sistemas de organización modernos y eficaces en la sociedad, la economía y las empresas, dirigidos al desarrollo de la formación dual;
- d) la promoción de investigación e innovación en el ámbito laboral y educativo, especialmente mediante el apoyo de proyectos de investigación en formación dual;
- e) el desarrollo de proyectos de orientación profesional, académica y personal para jóvenes y otros colectivos, fomentando el espíritu emprendedor;

El objeto de la Fundación incluye, tanto en el ámbito nacional como internacional, la evaluación y la divulgación de los resultados obtenidos a raíz de los proyectos realizados, así como de las investigaciones que se lleven a cabo en relación con las referidas finalidades.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - Establecer convenios de colaboración con las Administraciones Públicas para la organización de acciones de mejora de la calidad de la formación dual.
 - Acuerdos con las Comunidades Autónomas para la concreción de proyectos de formación dual.
 - Selección de territorios y clúster empresariales idóneos para la articulación de redes institucionales y empresariales, generando propuestas de trabajo conjunto y diseñando proyectos de formación dual concretos.
 - Conciertos con asociaciones empresariales y empresas para la detección de necesidades y facilitar su participación en la formación dual.
 - La divulgación a partir de congresos, jornadas, materiales de sensibilización e información para todos los agentes y entes implicados.
 - Apoyar la investigación de proyectos pilotos, instituciones pedagógicas y de asesoramiento.
 - Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
 - Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
 - Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

En todos los proyectos subvencionados deberán quedar garantizadas la participación o influencia de la Fundación en la concepción del mismo.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los

03/2016



requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.
2. Los patronos podrán percibir de la Fundación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. Tales personas no podrán beneficiarse económicamente de la Fundación más allá de lo indicado en el presente artículo, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará a propuesta del Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. La referida propuesta se remitirá al Fundador quien acordará la designación de los sustitutos, debiendo argumentar razonadamente la designación, en el caso de que no sea la propuesta realizada por el Patronato.



03/2016



Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Sin perjuicio de sus funciones en lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación como miembro del Patronato, uno de los Vicepresidentes será el responsable de que se ejecuta el plan de actividades y el presupuesto de la Fundación, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Será el máximo responsable de los servicios de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Patronato.
4. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
5. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
6. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.
3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- j. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.



03/2016



9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo cuatro veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario a iniciativa del Presidente y ordinariamente con una antelación al menos de cinco (5) días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en el domicilio de la Fundación.
4. Si ningún patrono se opone a ello, el Patronato podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión. En este caso, los patronos podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

03/2016



SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

1. El Patronato podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
3. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos ocho veces al año.
4. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de seis miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

5. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.6 de estos Estatutos.
9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, salvo que este último haya designado otro órgano o responsable al efecto de la formulación de las cuentas.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.2 y 3, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.-Funciones del Secretario

La función de Secretario del Patronato podrá recaer en una persona que no sea miembro del mismo.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.



03/2016



CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. La Fundación podrá tener un Director que, en su caso, será el responsable de dirigir la gestión ordinaria de asuntos que constituyan el objeto de su actividad. Será nombrado, a propuesta del Vicepresidente a que se refiere el artículo 16.3, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo en su caso cuando sea convocado al efecto.
2. El Director como responsable de la gestión ordinaria de Fundación dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido al efecto por el Patronato. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, podrá crearse un Consejo Asesor del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

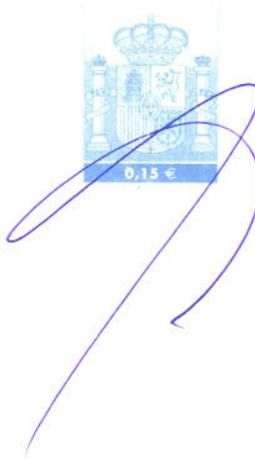
Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.



Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato, aun no siendo legalmente exigible, podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

En caso de ser auditadas las cuentas, estas se deberán formular en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DA6666173

03/2016



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada. Para la sociedad otorgante, la expido en dieciséis folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie DA, números 6666188, y los quince siguientes en orden correlativo decreciente, que signo, firmo, rubrico y sello, en MADRID, a dos de diciembre de dos mil dieciséis. DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTIA

Números: 1,4,7

Honorarios: 183,31€





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa



Servicio Regional de
Empleo y Formación

INFORME JURÍDICO

Proyecto de Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación, y la Fundación BANKIA, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la formación profesional en la Región de Murcia.

Visto el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación), y la Fundación BANKIA, es organizar conjuntamente actuaciones orientadas a promover y desarrollar actividades relacionadas con la promoción y el impulso de la Formación Profesional (FP) y de la FP Dual o en alternancia para mejorar, en general, la calidad de la FP y la FP Dual, así como su conocimiento y participación por parte de las empresas y la sociedad en general.

SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO. TÍTULO COMPETENCIAL.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 16.1 las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

El Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, dispone en su artículo 1 que dicha Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.



principios de actuación y funcionamiento del sector público”) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En cuanto a su contenido, el convenio recoge los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes; la competencia en la que se fundamenta la actuación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en el apartado titulado “EXPONEN”); el objeto del convenio (cláusula primera); las líneas de actuación (cláusula segunda); las obligaciones asumidas por cada una de las partes (cláusula tercera); la existencia de una comisión de seguimiento encargada de velar por el cumplimiento del convenio y resolver los problemas de interpretación que se planteen (cláusula quinta); el plazo de vigencia del convenio (4 años, con posibilidad de prórroga) (cláusula sexta). Además recoge, en la cláusula séptima, las causas de extinción y los efectos de ésta, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

También se ajusta el Convenio en cuanto a su contenido, al Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, que coincide sustancialmente con el contenido establecido en la norma estatal básica citada,

Con carácter previo a la suscripción del Convenio debe obtenerse la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según dispone el artículo 5.e) del Decreto 56/1996, de 24 de julio. El texto del convenio se completará, para su firma, con la fecha del Acuerdo de dicho Consejo.

B) Trámites a seguir

La tramitación del convenio deberá cumplir con lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular con lo establecido en el artículo 50.1. Así la memoria justificativa debe recoger la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

SEXTO.- TÍTULO COMPETENCIAL: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

La competencia para autorizar el Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, al así disponerlo los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



La competencia para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno corresponde conjuntamente al Consejero/a de Educación, Juventud y Deportes y al Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, de acuerdo con lo establecido en el 16.2, letra ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual atribuye a los Consejeros “la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia”.

En cuanto a la suscripción, corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno, al tratarse de un Convenio cuya autorización deriva de la propuesta conjunta de dos Consejerías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el proyecto de **Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Regional de Empleo y Formación, y la Fundación BANKIA, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la formación profesional en la Región de Murcia.**

(Documento firmado electrónicamente)

LA TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO
M^a Teresa Mazo Redondo

V^o B^o EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
José López Martínez



Expte: Conv. 15 /2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE MEJORA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

- Borrador del Convenio de referencia.
- Informe-Memoria del Jefe de Servicio de Formación Profesional.
- Informe de la Secretaria General Técnica del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Informe del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Propuesta conjunta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y al Consejero de Empleo, Universidades y Empresa de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes para la aprobación del texto del Convenio.
- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta conjunta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Conformidad al texto del Convenio del Presidente de la “FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL”.
- Estatutos de la FUNDACIÓN BANKIA POR LA FORMACIÓN DUAL.

CONSIDERACIONES



PRIMERA.- El convenio marco que se informa tiene por **objeto** organizar conjuntamente actuaciones orientadas a promover y desarrollar actividades relacionadas con promoción e impulso de la Formación Profesional y de la FP Dual o para mejorar, en general, la calidad de la Formación Profesional y, en particular, de la Formación Profesional Dual así como su conocimiento y participación por parte de las empresas y la sociedad en general.

En desarrollo de dicho convenio marco se llevarán a cabo actividades y programas que contribuyan a la consecución de su objetivo que se concretarán en los correspondientes convenios específicos de colaboración que se suscriban.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el **art. 47.1** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, para la realización de un **fin común**. Dicha finalidad, según se desprende de la documentación aportada al texto del Convenio se dirige a la difusión y promoción de la formación profesional dual como motor de empleabilidad.

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía



Asimismo, la Administración Regional actúa, en los términos que recoge el Convenio objeto del presente informe, dentro del marco competencial de ejecución de legislación laboral, según prevé el artículo 12.1.10 del Estatuto de Autonomía. Además el artículo noveno de la misma norma dispone que en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, la Comunidad Autónoma velará, entre otras cuestiones, por adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo.

De conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional: *“La Consejería de Empleo, Universidades y Empresa es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; simplificación administrativa dirigida a la actividad empresarial e innovación empresarial y tecnológica vinculadas a las TICs de aplicación en la sociedad; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente”* (artículo 6); por otro lado, y según dispone el artículo 7 del mismo decreto *“La Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; juventud; deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente”*. Conforme al artículo 2 del **Decreto n.º 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa “Quedan adscritos a esta Consejería el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación y el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia”**



La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada.

Entre los fines que la citada Ley le encomienda en su artículo 2, se encuentra:

“impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua”.

TERCERA.- En cuanto a la normativa que ampara la celebración del presente convenio habría que citar la siguiente:

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:** en particular, los artículos 39.2 y 42.2.
- **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y Formación Profesional;**
- **El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual,** que establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.



CUARTA.- La **normativa aplicable** al convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

QUINTA.- Tal y como expresa el informe-memoria elaborado por el Servicio de Formación Profesional incorporado al expediente, la suscripción de este Convenio no genera un gasto para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ni para la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa. Por ello y **de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente** a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

SEXTA.- De conformidad con el **artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, el Convenio informado **está excluido** de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar. En este sentido, consideramos que el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial.

SÉPTIMA.- Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y **contenido mínimo** establecido en el artículo 5 del **Decreto 56/1996** y en los



artículos 48 y 49 de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Formación Profesional, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, **correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.** En el presente expediente, el Servicio de Formación Profesional considera que el presente convenio no debe ser informado por el Consejo Escolar, pues serán objeto de informe los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo concretando las acciones a desarrollar.

NOVENA.- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:



Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996** al *“Presidente del Consejo de Gobierno, cuando se trate de Acuerdos o Convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas, o que se autoricen a propuesta conjunta de varias Consejerías”*.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el Borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Bankia por la Formación Dual, para el



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional en la Región de Murcia.

LA TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)

12/04/2018 14:51:43

12/04/2018 14:48:38 Firmante: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA